

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad de México a 31 de enero de 2019.

Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio, Titulares de las Delegaciones y Director de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica en la Ciudad de México del Instituto Federal de Defensoría Pública. PRESENTES

Circular 8/2019

Con la finalidad de regular la atención de los asuntos planteados por diversos órganos internos de control de la Administración Pública Federal, que solicitan la designación de un "Defensor de Oficio" adscrito al Instituto Federal de Defensoría Pública, para que asistan a sus servidores públicos en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estipulan las siguientes disposiciones con fundamento en el artículo 4º, fracción III, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

PRIMERA.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados por el Consejo de la Judicatura Federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se designará, previa solicitud de la autoridad substanciadora, un Asesor Jurídico Federal adscrito a la Delegación que corresponda al domicilio particular del presunto infractor, tomando en consideración lo previsto en el artículo 29, último párrafo, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a quien se le remitirán las constancias que haya enviado la autoridad requirente, con la finalidad de que aperture el expediente de control interno respectivo y entable comunicación con el usuario para establecer la estrategia jurídica que estime conveniente, atendiendo a su autonomía e independencia técnica.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° y cuarto transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

En caso de que el usuario tenga su domicilio particular en el interior de la República Mexicana y en el procedimiento administrativo se ordene el desahogo de alguna audiencia en la Ciudad de México, el Asesor Jurídico Federal asignado deberá solicitar, a través de los lineamientos internos institucionales, la coordinación correspondiente con alguno de sus homólogos adscritos en la sede central, a efecto de que el presunto responsable pueda ser asistido en dicha diligencia. El asesor jurídico encargado de la



INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL

encomienda, deberá informar al primero el resultado para que aquel continúe con su estrategia jurídica.

SEGUNDA.- Tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien ante órganos internos de control ajenos al Consejo de la Judicatura Federal, que soliciten la designación de un "Defensor de Oficio", invocando el artículo 208, fracción II, de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas, no se designará asesor jurídico y deberá informárseles que este Instituto cuenta con Asesores Jurídicos Federales que prestan el servicio de orientación, asesoría y representación jurídica en el ámbito administrativo federal, entre otros; por lo que los probables responsables, podrán acudir de manera personal a las oficinas centrales o, en su caso, a la Delegación o adscripción que corresponda a su domicilio particular para solicitar dicho servicio de asesoría jurídica si fuere su voluntad; informándole el límite de ingresos mensuales previstos en los ordenamientos jurídicos mencionados para ser destinatarios del servicio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Defensoría Pública, siguiendo el procedimiento establecido por los diversos del 32 al 37 y, particularmente el 35 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del propio Instituto, en términos del artículo 29, último párrafo, de las Bases Generales citadas.

Las presentes disposiciones entrarán en vigor el primero de febrero del dos mil diecinueve y serán de carácter obligatorio, por lo que se les instruye para que lo hagan del conocimiento del personal a su cargo.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

Maestro Netzai Sandoval Ballesteros

Director General